



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

**COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA  
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

---

Expediente: 05/2009

Referencia: CC2009-05-RES-01

Asunto: **RESOLUCION**

En referencia a la reclamación presentada por xxxxxx el 14 de octubre de 2007 sobre inclusión del C.A.Alcoi en el grupo de primera categoría de los campeonatos provinciales por equipos sub-14 de Alicante, y a instancias del Comité Valenciano de Disciplina Deportiva, este Comité entiende:

1.- Que en el torneo en cuestión, existía comunicación fehaciente al árbitro por parte de la Delegada del C.A.Alicante de la no asistencia del equipo del citado Club.

2.- Que el C.A. Alicante ascendió a la primera categoría en la fase anterior del campeonato provincial.

3.- Que es de aplicación lo establecido en el artículo 83 del Reglamento General de competiciones de la FACV, citado en la reclamación y por el árbitro en la toma de la decisión. El mismo establece:

*"Caso de que un club renuncie al ascenso, ascenderá el siguiente clasificado de su grupo.*

*En caso de que por reestructuración de alguna categoría, desaparición de un equipo o club, o por cualquier otro motivo se tenga que repescar a algún equipo, entonces por este orden:*

*a) Si se han disputado promociones de ascenso se tendrán en cuenta en la medida de lo posible a los participantes en estas promociones. Al agotar todos los candidatos se pasaría al apartado B.*

*b) Se repescaría directamente al mejor clasificado de los que descendieron excepto el último clasificado de cada grupo.*

*c) Por último se repescaría al (los) mejor(es) clasificados que hubiesen quedado en puertas del ascenso."*

4.- Que no se desprende de los datos de que disponemos, y de los que figuran en la misma reclamación, que se trate de una "renuncia al ascenso", pues en ningún momento tras la 2ª ronda el C.A.Alicante renunció al mismo, con lo cual no cabría repescar al 2º clasificado de la fase anterior.

5.- Cabría, por lo tanto, la doble interpretación reglamentaria de, o bien dejar vacante la plaza, o bien aplicar el apartado b) del art. 83, y repescar al mejor clasificado de los que descendieron, en este caso, el C.A. Alcoi. Entre estas dos opciones, el árbitro, en uso de su criterio, eligió la segunda, que, entendemos, es la más correcta en este caso.

7.- Por último, hacer constar que esta misma reclamación fue interpuesta nuevamente por el mismo reclamante en julio de 2008, siendo rechazada por extemporánea por este Comité, y comunicándosele la resolución al interesado.

Por lo tanto, este Comité desestima la reclamación presentada por xxxxxx, al entender como correcta la actuación del árbitro.

Contra esta Resolución cabe interponer recurso ante el Comité de Apelación en el plazo de 10 días desde el día siguiente al de la notificación de la resolución.

En Valencia, a 15 de enero de 2009

El Responsable del Comité de Competición

Fdo. Jesualdo Navarro Mora



FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA  
COMITÉ DE COMPETICIÓN DE LA  
FEDERACIÓN DE AJEDREZ DE LA COMUNIDAD VALENCIANA

---